

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Salamina, Caldas. Quince (15) febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso indicándole que:

- El pasado 28 de noviembre de 2023, se surtió la notificación personal al señor Héctor Fabio Sepúlveda Sepúlveda, mediante correo electrónico; por tanto, el termino para pagar y/o proponer excepciones trascurrieron así:

Envío notificación: 28 de noviembre de 2023:

2 días a que hace alusión el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022: 29 y 30 de noviembre de 2023:

Se entiende notificado el demandado: 1 de diciembre de 2023

Término para pagar. 4, 5, 6, 7 y 11 de diciembre 2023:

Término para excepcionar 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15 y 18 de diciembre de 2023

- A través de auto del 7 de diciembre de 2023, se tuvo notificada por conducta concluyente a la señora Blanca Dilia García Sepulveda desde el 30 de noviembre de 2023; por tanto, el termino para pagar y/o proponer excepciones trascurrieron así:

Notificación conducta concluyente: 30 de noviembre de 2023:

término para pagar: 1, 4, 5, 6 y 7 de diciembre de 2023:

término para excepcionar: 1, 4, 5, 6 y 7, 11, 12, 13, 14 y 15 de diciembre de 2023:

- El término legal para pagar o proponer medios de excepción ya culminó, sin pronunciamiento alguno por parte de los señores Héctor Darío Sepúlveda Sepúlveda y Blanca Dilia García Sepúlveda.
- En cuanto al señor Hilder Martínez Osorio, no obra prueba en el expediente de la notificación personal a éste.

Sírvase ordenar.

Susana Ocampo Arboleda
SUSANA OCAMPO ARBOLEDA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 176534089002-2023-00115-00
DEMANDANTE: FINANFUTURO
DEMANDADO: HECTOR FABIO SEPULVEDA SEPULVEDA
BLANCA DILIA GARCÍA SEPULVEDA
HILDER MARTÍNEZ OSORIO.
SUSTANCIACIÓN: 77

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el extremo pasivo (Héctor Fabio Sepúlveda Sepúlveda y Blanca Dilia García Sepúlveda) recibieron el traslado de la

demanda y sus anexos; no obstante, dentro del término concedido no pagaron la obligación, ni contestaron la demanda, ni propusieron excepciones.

Sin embargo, dado que no hay prueba en el expediente de la notificación al señor Hilder Martínez Osorio, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante, para que proceda a realizar las gestiones pertinentes para surtir la notificación personal a este, atendiendo los presupuestos establecidos en el artículo 291 del CGP (en caso de enviarse la comunicación de notificación a la dirección física) y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en el evento de enviarse el mensaje a través de correo electrónico) y en la forma indicada en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f096b6d34d881607c413a09faaf3f874807b93dfba242e661493118b8a50f94a**

Documento generado en 15/02/2024 04:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>